



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y VNO.

porcion alguna de Haba dentro de los pagos de
na; y esto podran vender los mismos dueños, si
cando la Haba que quisieren despachar fuerada
Hay, viñas para embuzarla allí a los compra
dora, y una prohibicion de embuzarla y venderla
se hubiere consentido la Comendia

25. Que ninguna persona pueda Comendiar herbage
por sus Rey. Señores de la Comendia Real. la
que se publicara en llegando al dicho tiempo
por escrito, pena de ser quemado con diez años de
cajon

26. Que ninguno de los señores queban abendiar
puedan sacar Habas para si a ninguna ley de
sela de, sino lo estando de la de los mismos
dueños, pena de quatro T. Comendia aplicay

27. Que se observen y guarden los estatutos
de la Villa, en todo lo que prohibieren vasol
peros y aperturamientos en ellos contenidos.

28. Y para que se pueda aver algun sugeto, a
sugetos que con Mahica, Borda y Hacato
de la R. Comendia, puedan vender, o
vender todo, o lo parte, este auto que

